

El nuevo concesionario se subroga en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 1 de diciembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Pesca, Miguel Ignacio de Aldasoro Sandberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Director general de Pesca Marítima.

698

**RESOLUCION de 26 de noviembre de 1980, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, por la que se dictan normas para la percepción por los cultivadores de aceituna de almazara de las subvenciones establecidas para la campaña 1980/81.**

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 2354/1980, de 4 de noviembre, por el que se aprueba la regulación de la Campaña Oleícola 1980/81, establece que por el FORPPA, y con cargo a su plan financiero, se concederá al sector olivarero una subvención al aceite de oliva producido en la Campaña 1980/81, señalando, asimismo, que las condiciones y bases de ejecución para la concesión de estas subvenciones serán establecidas por dicho Organismo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto, y teniendo en cuenta los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo y Financiero del día 26 de noviembre de 1980,

Esta Presidencia dicta las siguientes normas:

1. **Beneficiarios.**—Serán beneficiarios de la subvención objeto de la presente resolución los olivereros que entreguen su aceituna en una almazara, que de conformidad con lo establecido en la norma 4.2.1., haya ofrecido su intervención para colaborar en la Campaña 1980/81.

2. **Cuantía de la subvención.**—La cuantía de la subvención será de 10 pesetas el kilogramo de aceite de oliva obtenido de la aceituna entregada en almazara autorizada en la campaña 1980/81.

3. **Organismo ejecutor.**—El Organismo ejecutor de la tramitación y concesión de las subvenciones será el SENPA. El Delegado del Ministerio de Agricultura asumirá la responsabilidad de la operación a nivel provincial, y la apoyará con los medios necesarios para su desarrollo y ejecución.

4. **Tramitación y cobro de la subvención.**

4.1. Los olivereros presentarán solicitud de subvención por cada término municipal donde posean olivos, según modelo que establezca el SENPA. Estas solicitudes deberán incluir certificación conforme de la Cámara Agraria Local, de acuerdo con las normas que establezca el SENPA.

4.2.1. Las almazaras, además de cumplimentar ante la Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura los trámites legales para molturar en la campaña 1980/81, deberán solicitar se admita su colaboración en la distribución de subvenciones.

4.2.2. En su caso, dicha solicitud de colaboración, sellada por la Delegación Provincial, como justificación de su aceptación, deberá ser colocada en lugar bien visible de cada uno de los puestos de recepción. Este documento, por sí, acredita a la almazara como autorizada para colaborar en el desarrollo de estas normas.

4.3. Los pagos deberán realizarse en base a la aceituna entregada en la almazara y a los rendimientos obtenidos en la misma; los rendimientos a aplicar serán individuales o medios de un conjunto de entregas, de acuerdo con las normas que, a este respecto, establezca el SENPA.

4.4. Dichos pagos se realizarán por el SENPA a través de Banco, Caja de Ahorros o Caja Rural.

5. **Provisión de fondos.**—El FORPPA atenderá la solicitud de fondos que formule el SENPA para el abono de las subvenciones.

6. **Liquidación de la operación.**—Finalizado el pago de las subvenciones, el SENPA, en el plazo de cuarenta y cinco días, remitirá al FORPPA cuenta justificativa de los pagos realizados, debidamente fiscalizada por la Intervención de Hacienda correspondiente.

7. **Control y desarrollo.**—El SENPA llevará a cabo el control de la concesión de subvenciones y adoptará las medidas necesarias para el desarrollo y cumplimiento rápido y eficaz de las normas contenidas en esta resolución.

8. **Información.**—El SENPA elevará al FORPPA informe detallado sobre el desarrollo de la operación, así como de la situación financiera en relación con la misma.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 26 de noviembre de 1980.—El Presidente, Claudio Gandarias Beascochea.

Ilmos. Sres. Director general del SENPA; Director general del IRA; Administrador general del FORPPA; Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos Agrícolas del FORPPA.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

699

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 12 de enero de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	79,662	79,892
1 dólar canadiense .....	67,131	67,404
1 franco francés .....	17,449	17,518
1 libra esterlina .....	191,284	192,156
1 libra irlandesa .....	150,083	150,836
1 franco suizo .....	44,357	44,609
100 francos belgas .....	250,470	251,985
1 marco alemán .....	40,361	40,581
100 liras italianas .....	8,497	8,530
1 florín holandés .....	37,096	37,290
1 corona sueca .....	18,115	18,209
1 corona danesa .....	13,101	13,160
1 corona noruega .....	15,441	15,516
1 marco finlandés .....	20,707	20,821
100 chelines austriacos .....	588,808	572,702
100 escudos portugueses .....	149,319	150,314
100 yens japoneses .....	39,194	39,404

## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

700

**RESOLUCION de 19 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Transportes Terrestres, por la que se hace pública la relación de Empresas españolas autorizadas para efectuar tráfico internacional de mercancías por carretera.**

Por Resolución de 30 de mayo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), y en cumplimiento de la Orden ministerial de 14 de febrero, disposición final segunda, se publicó la relación provisional de Empresas españolas autorizadas a realizar transporte internacional de mercancías por carretera durante 1980.

Subsanadas las omisiones e introducidas las correcciones necesarias en la misma,

Esta Dirección General ha resuelto:

Artículo 1.º Hacer pública la relación definitiva de Empresas españolas autorizadas para realizar transporte internacional de mercancías por carretera durante 1980, con los datos actualizados de número de vehículos de cada Empresa, capacidad de carga y número de autorizaciones otorgadas.

Art. 2.º Los cupos asignados a las Empresas en la relación anterior seguirán siendo válidos provisionalmente durante 1981, a reservas de la comprobación del cumplimiento por parte de las Empresas interesadas de la disposición final tercera de la Orden ministerial de 14 de febrero de 1980.

Madrid, 19 de diciembre de 1980.—El Director general, Pedro González-Haba González.